

**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, 11 de junio de 2020.**

**Ref. 1100131030312018-00214-00**

**SOLICITUD**

El apoderado de la parte demandada, AXA SEGUROS COLPATRIA S.A., solicita que se adicione el auto del 14 de febrero de 2020 que decretó la terminación del proceso por pago, por cuanto no hubo pronunciamiento frente a la solicitud de entrega de los títulos constituidos a órdenes del Despacho por concepto de embargos efectuados a las cuentas bancarias de la demandada, en favor de la citada aseguradora.

Asimismo, solicita que se indique que los títulos judiciales pueden ser entregados al apoderado LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

**CONSIDERACIONES**

Advierte el Despacho que, en efecto, en el auto del 14 de febrero de 2020, pese a que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, no hubo pronunciamiento sobre la solicitud de entrega de los títulos de depósito judicial. En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, dispone:

**PRIMERO. ADICIONAR** el auto del 14 de febrero de 2020, a fin de ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren a órdenes del Juzgado (*se adjunta informe de títulos del Banco Agrario*) a nombre de AXA SEGUROS COLPATRIA S.A., los cuales pueden ser entregados por la secretaría al apoderado LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA, siempre y cuando exista la facultad expresa para recibir en el poder.

Entrega de dineros que se encuentra supeditada a que no exista solicitud de remanentes vigente.

### NOTIFÍQUESE



BERNARDO FLÓREZ RUÍZ

### JUEZ

*Vt*